

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00194-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FINAZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PABLO TORRES PINTO Y FABIOLA DUARTE PATIÑO**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento, Cuotas de Administración, Servicios Públicos**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **PABLO TORRES PINTO Y FABIOLA DUARTE PATIÑO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FINAZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, la suma que a continuación se relaciona, correspondientes a Cuota de Administración, Canon de Arrendamiento y Servicios Públicos:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Saldo del Canon de Arrendamiento de marzo de 2020	\$ 504.000	Desde el 04 de marzo de 2020
Saldo de la Cuota de Administración de marzo de 2020	\$ 40.000	Desde el 04 de marzo de 2020
Servicio Publico ESSA, de abril de 2020	\$ 204.634	Desde el 22 de abril de 2020
Servicio Publico ESSA, de marzo de 2021	\$ 3.636	Desde el 04 de marzo de 2021
Servicio Publico ESSA, de febrero de 2021	\$ 3.652	Desde el 20 de marzo de 2021
Servicio Publico ESSA, de marzo de 2021	\$ 66.290	Desde el 27 de marzo de 2021
Saldo de Servicio Publico AMB, de marzo de 2020	\$24.480	Desde el 25 de marzo de 2020
Saldo de Servicio de AMB, de mayo de 2020	\$ 66.320	Desde el 22 de mayo de 2020
Servicio Publico de GAS, de marzo de 2020	\$ 26.090	Desde el 26 de marzo de 2020
TOTAL	\$ 939.102	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a

partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**